

DECRETO nro. 40.863.-

Rosario, 13 de agosto de 1970.-

Vistas las actuaciones nro. 30.537-T-69, de las cuales se desprende que la Comisión Asesora de la Reglamentación de División y Urbanización de Tierras en el Municipio de Rosario, creada mediante Decreto Ordenanza nro. 33.337/67, ha considerado conjuntamente con las Subcomisiones de la División del Suelo y Edilicia, creadas por Decreto-Ordenanza nro. 36.237/68, el detallado informe elevado por la Dirección de Planeamiento Urbano, que obra de fojas 19 a 22 inclusive, del precitado expediente, relacionado con el estudio efectuado sobre las posibilidades que existen de liberar las áreas de reservas y de reestructuración ferroviaria, consignadas dentro del Código Urbano, aprobado por Decreto Ordenanza nro. 34.319/67, aconsejando que debentomarse los criterios básicos, para las zonas de reservas que no tengan expresa declaración de utilidad pública-

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º.- Incorpóranse en los Distritos Reservas y de reestructuración ferroviaria, encuadrados dentro del art. 3.1.5.16 del Código Urbano, aprobado mediante Decreto-Ordenanza nº 34.319/67, R 1-4, R 2-3, R 2-4, R 2-5, R 5-3, R 5-5, R 5-7 y K, los siguientes agregados:

- a) permítense lotear los predios emplazados dentro del Distrito Reserva R 1-4 y R 2-3, de acuerdo a las reglamentaciones vigentes en la materia, como asimismo a edificar viviendas hasta una superficie máxima de 80 m²., con una tolerancia que se determinará de acuerdo al proyecto respectivo y en el caso de construcciones cuyo uso no sea densificador, deberá ser considerado por la Subcomisión pertinente;
- b) asimílanse a las condiciones previstas para los Distritos F₃, en cuanto a edificación, uso de la tierra y loteo se refieran, los Distritos Reservas R 2-5, R 5-3, R 5-5 y R 5-

7;

c) asimila

//se la zona reserva R 2-4 a las condiciones de un Distrito I;

d) autorizase en las propiedades privadas existentes en los Distritos K su loteo, pudiéndose construir, sobre cada lote, hasta un máximo de 80 m², de superficie para vivienda, con una ligera tolerancia de acuerdo al proyecto pertinente y en el caso de construcciones cuyo uso no sea densificador, deberá ser considerado por la Subcomisión pertinente.

Art. 2º.- Déjase debidamente establecido que el resto de los Distritos Reservas, que no se mencionan en el Art. 1º y que forman parte del contexto del Código Urbano, aprobado por Decreto-Ordenanza nro. 34.319/67, mantienen su vigencia.-

Art. 3º.- Comuníquese, publíquese y dése al A.M.-

DADO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES A LOS...

Lucio Provenzano

Dr. LUIS BELTRAMO

ING. LORENZO A. LOUGHLIN
SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS

20 Ago!

70
Pucub 174
[Signature]

FOLIO
[Signature]